



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de julio de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de julio de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Famicoop
Demandado	Sandino Alfonso Melendrez Sánchez, Luis Antonio Valverde De La Cruz y Mauricio Jiménez Valdez
Radicado	23.417.40.89.001.2012.00211.00

1. Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que se expidió orden de pago de depósitos judiciales el día 16 de junio de 2017, y **el proceso se encuentra inactivo desde esa fecha**, es decir la referida inactividad es de **más de 4 años**. Motivo suficiente para dar aplicación al numeral 2 literal B del artículo 317 del código general del proceso, que establece:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

En tal virtud, este Despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción, **PREVIAMENTE** deberá el solicitante suministrar las costas necesarias para la reproducción de los documentos a desglosar, que se agregarán al expediente, conforme el numeral 4 del artículo en cita.

CUARTO: EJECUTORIADO la presente providencia archívese, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI web, Tyba y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2012.00211.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00fde6f1e1da01376941b07301397db6ee179f2c0e1d862f9cefac0f611c11c7

Documento generado en 23/07/2021 05:46:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>